



JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López – Tel. (595-26) 262-545.

Email – Junta_municipalVH@outlook.com



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025”.-

08 de Octubre del 2.024

Contribuyentes (Concuerda parcialmente con Artículo 20 de la Ley 620/76)

Artículo 134° Son contribuyentes del Impuesto las personas naturales, jurídicas y entidades en general propietarias de los vehículos registrados en el Registro Único del Automotor.

Se presume propietario, a la persona a cuyo nombre figure inscrito el vehículo en dicho registro.

De igual modo se presume que el propietario radica en la jurisdicción municipal o el asiento principal de sus negocios y por consiguiente, está obligado al pago del tributo, desde el momento en que ha obtenido el registro hasta que comunique su baja por transferencia, traslado a otra jurisdicción o inutilización.

Nacimiento de la Obligación Tributaria (Concuerda parcialmente con Artículo 24 de la Ley 620/76)

Artículo 135° El nacimiento de la obligación tributaria se configura el primer día hábil del año civil. En consecuencia, son sujetos pasivos del Impuesto, las personas que en dicha fecha ejerzan el derecho propietario del bien así sea que, en el transcurso del año, transfieran tales derechos.

Base Imponible (Concuerda con Artículo 22 de la Ley 620/76)

Artículo 136° La base imponible la constituye el Valor Aforo a efectos de la liquidación de tributos de importación, que establece anualmente las reparticiones pertinentes del Ministerio de Hacienda.

A los efectos del cálculo y liquidación para el pago del presente impuesto en el caso de los vehículos sin uso o 0 Km. Se establece el tipo de cambio en dólares a guaraníes, el vigente al día de la liquidación del tributo.

Tasa o Alícuota (Concuerda con Artículo 22 de la Ley 620/76)

Artículo 137° La alícuota del Impuesto alcanza al medio por ciento (0.5 %) de la base imponible.

El monto del Impuesto así calculado, irá decreciendo anualmente en cinco por ciento (5 %) hasta alcanzar, al término de diez (10) años, al cincuenta por ciento del monto original (50 %), porcentaje que permanecerá fijo para los vehículos de una antigüedad mayor.

Plazo de Pago (Concuerda con el Artículo 24 de la Ley 620/76)

Artículo 138° El Impuesto será abonado hasta el treinta (30) de junio de la gestión anual a la que corresponde el tributo.

Exenciones (Concuerda con el Artículo 23 de la Ley 620/76)

Artículo 139° Están exentos del pago del tributo, los vehículos de uso personal de:

- Senadores y Diputados en ejercicio; de Miembros del Consejo de Estado; de Miembros de la Junta Municipal; Jueces, Agentes Fiscales y demás Magistrados Judiciales.
- Miembros del Cuerpo Consular.
- Miembros de Organismos Internacionales, conforme a convenios.
- Miembros de Misiones Oficiales Extranjeras.
- Exonerados por Leyes especiales.

Las personas u organismos comprendidos en el presente artículo, deberán abonar el costo de la provisión de precinta que corresponde, las tasas y los servicios.

Sanciones (Concuerda con el Artículo 24 de la Ley 620/76)

Artículo 140 La falta de pago del impuesto en el término legal, dará lugar al pago de una multa de cuatro por ciento sobre el monto del impuesto a pagar por el primer mes o fracción en mora, el ocho por ciento en el segundo mes, el doce por ciento en el tercer mes, el veinte por ciento en el cuarto mes y el treinta por ciento en el quinto mes.

Estos porcentajes son acumulativos y la multa no excederá del treinta por ciento del impuesto que corresponde al semestre en que se produjo la mora.

Tasas de Expedición del Registro				
1- Licencia de Conductor: Categorías Particulares (Primera Vez)				
Ítem	Descripción	Gs.	Monto	Monto a Facturar
1	Fotografía	Gs.	13.500	60.000
2	Plastificado	Gs.	12.500	
3	Reglamento	Gs.	5.000	
4	Papel Sellado	Gs.	5.000	
5	Servicios Técnicos	Gs.	5.000	

JUNTA MUNICIPAL *Ciudad de Villa Hayes*

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López – Tel. (595-26) 262545
Email – Junta_municipalVH@outlook.com



JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López - Tel. (595-26) 262-545.

Email - Junta_municipalVH@outlook.com



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025".-

08 de Octubre del 2.024

6	OPACI	Gs.	10.000	
7	Gastos Administrativos	Gs.	9.000	
2- Licencia de Conductor: Categorías Motocicletas (Primera Vez)				
Ítem	Descripción	Gs.	Monto	Monto a Facturar
1	Fotografía	Gs.	13.500	55.500
2	Plastificado	Gs.	12.500	
3	Reglamento	Gs.	5.000	
4	Papel Sellado	Gs.	5.000	
5	Servicios Técnicos	Gs.	5.000	
6	OPACI	Gs.	10.000	
7	Gastos Administrativos	Gs.	4.500	
3- Licencia de Conductor: Categorías Profesional B (Primera Vez)				
Ítem	Descripción	Gs.	Monto	Monto a Facturar
1	Fotografía	Gs.	13.500	70.000
2	Plastificado	Gs.	12.500	
3	Reglamento	Gs.	5.000	
4	Papel Sellado	Gs.	5.000	
5	Servicios Técnicos	Gs.	5.000	
6	OPACI	Gs.	10.000	
7	Gastos Administrativos	Gs.	19.000	
4- Licencia de Conductor: Categorías Profesional B Superior (Primera Vez)				
Ítem	Descripción	Gs.	Monto	Monto a Facturar
1	Fotografía	Gs.	13.500	75.500
2	Plastificado	Gs.	12.500	
3	Reglamento	Gs.	5.000	
4	Papel Sellado	Gs.	5.000	
5	Servicios Técnicos	Gs.	5.000	
6	OPACI	Gs.	10.000	
7	Gastos Administrativos	Gs.	24.500	
5- Licencia de Conductor: Categorías Profesional C (Primera Vez)				
Ítem	Descripción	Gs.	Monto	Monto a Facturar
1	Fotografía	Gs.	13.500	70.000
2	Plastificado	Gs.	12.500	
3	Reglamento	Gs.	5.000	
4	Papel Sellado	Gs.	5.000	
5	Servicios Técnicos	Gs.	5.000	
6	OPACI	Gs.	10.000	

JUNTA MUNICIPAL *Ciudad de Villa Hayes*

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López - Tel. (595-26) 262545
Email - Junta_municipalVH@outlook.com



JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López – Tel. (595-26) 262-545.

Email – Junta_municipalVH@outlook.com

JUNTA MUNICIPAL
DE VILLA HAYES



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025”.-

08 de Octubre del 2.024

7	Gastos Administrativos	Gs.	19.000	
6- Licencia de Conductor: Categorías Profesional A (Primera Vez)				
Ítem	Descripción	Gs.	Monto	Monto a Facturar
1	Fotografía	Gs.	13.500	80.000
2	Plastificado	Gs.	12.500	
3	Reglamento	Gs.	5.000	
4	Papel Sellado	Gs.	5.000	
5	Servicios Técnicos	Gs.	5.000	
6	OPACI	Gs.	10.000	
7	Gastos Administrativos	Gs.	29.000	
7- Licencia de Conductor: Licencia de Conducir Motocicleta (REVALIDACIÓN/PERFORACIÓN)				
Ítem	Descripción	Gs.	Monto	Monto a Facturar
1	Impuesto Patente a la Profesión-Registro Conductor	Gs.	5.000	35.000
2	Servicios Técnicos y Administrativos	Gs.	15.000	
3	OPACI	Gs.	10.000	
4	Impuesto en Papel y Sellado	Gs.	5.000	
8- Licencia de Conductor: Licencia de Conducir Particular (REVALIDACIÓN/PERFORACIÓN)				
Ítem	Descripción	Gs.	Monto	Monto a Facturar
1	Impuesto Patente a la Profesión-Registro Conductor	Gs.	10.000	40.000
2	Servicios Técnicos y Administrativos	Gs.	15.000	
3	OPACI	Gs.	10.000	
4	Impuesto en Papel y Sellado	Gs.	5.000	
9- Licencia de Conductor: Licencia de Conducir Profesional B (REVALIDACIÓN/PERFORACIÓN)				
Ítem	Descripción	Gs.	Monto	Monto a Facturar

JUNTA MUNICIPAL *Ciudad de Villa Hayes*

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López – Tel. (595-26) 262545
Email – Junta_municipalVH@outlook.com



JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López – Tel. (595-26) 262-545.

Email – Junta_municipalVH@outlook.com

JUNTA MUNICIPAL
DE VILLA HAYES



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025”.-

08 de Octubre del 2.024

1	Impuesto Patente a la Profesión-Registro Conductor	Gs.	15.000	45.000
2	Servicios Técnicos y Administrativos	Gs.	15.000	
3	OPACI	Gs.	10.000	
4	Impuesto en Papel y Sellado	Gs.	5.000	
10- Licencia de Conductor: Licencia de Conducir Profesional B Superior (REVALIDACIÓN/PERFORACIÓN)				
Ítem	Descripción	Gs.	Monto	Monto a Facturar
1	Impuesto Patente a la Profesión-Registro Conductor	Gs.	18.000	48.000
2	Servicios Técnicos y Administrativos	Gs.	15.000	
3	OPACI	Gs.	10.000	
4	Impuesto en Papel y Sellado	Gs.	5.000	
11- Licencia de Conductor: Licencia de Conducir Profesional C (REVALIDACIÓN/PERFORACIÓN)				
Ítem	Descripción	Gs.	Monto	Monto a Facturar
1	Impuesto Patente a la Profesión-Registro Conductor	Gs.	15.000	45.000
2	Servicios Técnicos y Administrativos	Gs.	15.000	
3	OPACI	Gs.	10.000	
4	Impuesto en Papel y Sellado	Gs.	5.000	
12- Licencia de Conductor: Licencia de Conducir Profesional A (REVALIDACIÓN/PERFORACIÓN)				
Ítem	Descripción	Gs.	Monto	Monto a Facturar
1	Impuesto Patente a la Profesión-Registro Conductor	Gs.	30.000	60.000
2	Servicios Técnicos y Administrativos	Gs.	15.000	
3	OPACI	Gs.	10.000	
4	Impuesto en Papel y Sellado	Gs.	5.000	

JUNTA MUNICIPAL *Ciudad de Villa Hayes*

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López – Tel. (595-26) 262545
Email – Junta_municipalVH@outlook.com



JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López – Tel. (595-26) 262-545.

Email – Junta_municipalVH@outlook.com

JUNTA MUNICIPAL
DE VILLA HAYES



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025”.-

08 de Octubre del 2.024

13- Licencia de Conductor: Categoría Extranjeros y/o Refugiados				
Ítem	Descripción	Gs.	Monto	Monto a Facturar
1	Fotografía	Gs.	13.500	65.000
2	Plastificado	Gs.	12.500	
3	Reglamento	Gs.	5.000	
4	Papel Sellado	Gs.	5.000	
5	Servicios Técnicos	Gs.	5.000	
6	OPACI	Gs.	10.000	
7	Gastos Administrativos		14.000	
14- Duplicado de Registros (Para todas las Categorías)				
Ítem	Descripción	Gs.	Monto	Monto a Facturar
1	Fotografía	Gs.	13.500	36.000
2	Plastificado	Gs.	12.500	
3	Papel Sellado	Gs.	5.000	
4	Servicios Técnicos	Gs.	5.000	
15- Cancelación de Registro				
Ítem	Descripción	Gs.	Monto	Monto a Facturar
1	Papel Sellado	Gs.	5.000	70.000
2	Servicios Técnicos	Gs.	20.000	
3	Gastos Administrativos	Gs.	45.000	
16- Habilitación de Motocicletas (Renovación y Primera Vez)				
Ítem	Descripción	Gs.	Monto	Monto a Facturar
1	Provisión de Distintivo para Vehículos	Gs.	25.000	67.500
2	Habilitación de Auto vehículos	Gs.	10.000	
3	Tasa por Inspección por Auto vehículo	Gs.	10.000	
4	Impuesto en Papel Sellado	Gs.	5.000	
5	Ley 3966/2010 Orgánica Municipal	Gs.		
6	Plastificado	Gs.	12.500	
7	Servicios Técnicos	Gs.	5.000	
17- Cambio del Titular				
Ítem	Descripción	Gs.	Monto	Monto Total a Facturar

JUNTA MUNICIPAL *Ciudad de Villa Hayes*

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López – Tel. (595-26) 262545
Email – Junta_municipalVH@outlook.com



JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López – Tel. (595-26) 262-545.

Email – Junta_municipalVH@outlook.com

JUNTA MUNICIPAL
DE VILLA HAYES



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025”.-

08 de Octubre del 2.024

1	Impuesto en Papel Sellado	Gs.	5.000	40.000
2	Gastos Administrativos	Gs.	35.000	
18- Cancelación de Habilitación				
Ítem	Descripción	Gs.	Monto	Monto Total a Facturar
1	Papel Sellado	Gs.	5.000	70.000
2	Servicios Técnicos	Gs.	20.000	
3	Gastos Administrativos	Gs.	45.000	
19- Duplicado de Habilitación (Patentes a los Rodados)				
Ítem	Descripción	Gs.	Monto	Monto Total a Facturar
1	Plastificado	Gs.	12.500	32.500
2	Papel Sellado	Gs.	5.000	
3	Servicios Técnicos	Gs.	5.000	
4	Gastos Administrativos	Gs.	10.000	
20- Distintivo de Duplicado				
Ítem	Descripción	Gs.	Monto	Monto Total a Facturar
1	Distintivo	Gs.	5.000	5.000

21- Licencia de Conductor: Categorías Profesional A Superior				
Ítem	Descripción	Gs.	Monto	Monto a Facturar
1	Fotografía	Gs.	15.000	120.000
2	Plastificado	Gs.	25.000	
3	Reglamento	Gs.	5.000	
4	Papel Sellado	Gs.	5.000	
5	Servicios Técnicos	Gs.	15.000	
6	OPACI	Gs.	10.000	
7	Gastos Administrativos		45.000	

22- Licencia de Conductor: Licencia de Conducir Profesional A Superior (REBALIDACIÓN/PERFORACIÓN)

JUNTA MUNICIPAL *Ciudad de Villa Hayes*

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López – Tel. (595-26) 262545
Email – Junta_municipalVH@outlook.com



JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López – Tel. (595-26) 262-545.

Email – Junta_municipalVH@outlook.com



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025”.-

08 de Octubre del 2.024

Ítem	Descripción	Gs.	Monto	Monto a Facturar
1	Impuesto Patente a la Profesión-Registro Conductor		40.000	70.000
2	Servicios Técnicos y Administrativos		15.000	
3	OPACI		10.000	
4	Impuesto en Papel y Sellado		5.000	

- **Observación:** Tener en cuenta el 10% Adicional en concepto de Fondo Especial para la Pavimentación, Desagüe Pluvial, Desagüe Cloacal, y Obras Complementarias y Cuenta Especial, en Patente a los Rodados.

CAPÍTULO VI

DEL IMPUESTO AL TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS

Hecho Generador o Imponible (Concuerda con Artículo 67 de la Ley 620/76)

Artículo 141° Constituye el hecho generador o imponible del Impuesto, el transporte terrestre de pasajeros dentro el Municipio y entre este y otros municipios o al exterior prestado por unidades de servicio colectivas sujetas a ruta fija. No está alcanzado por el Impuesto el transporte de pasajeros efectuado por taxis, remises u otras formas no sujetas a ruta fija.

Contribuyentes (Concuerda parcialmente con Artículo 67 de la Ley 620/76)

Artículo 142° Son contribuyentes del Impuesto las personas naturales, jurídicas y entidades en general propietarias de los vehículos que prestan dichos servicios, estén o no registrados, en la Municipalidad.

Nacimiento de la Obligación Tributaria (Concuerda parcialmente con Artículo 67 de la Ley 620/76)

Artículo 143° El nacimiento de la obligación tributaria se configura con la prestación del servicio y entrega del boleto correspondiente dentro del municipio.

Base Imponible (Concuerda con Artículo 67 de la Ley 620/76)

Artículo 144° La base imponible la constituye el valor de las boletas de venta del servicio.

Tasa o Alicuota (Concuerda con Artículo 67 de la Ley 620/76)

Artículo 145° La alicuota del Impuesto alcanza al tres por ciento (3 %) de la base imponible.

Artículo 146° Se autoriza a la Intendencia Municipal a establecer convenios con los contribuyentes y otras Municipalidades para asegurar el correcto pago del Impuesto, la utilización ordenada de las vías urbanas del Municipio y la prestación eficiente del servicio.

Los convenios mencionados tomarán en consideración la emisión del boleto, su pago por medio de declaraciones juradas, estimaciones sobre los boletos vendidos y el porcentaje de recorrido en la jurisdicción territorial del Municipio, la definición de rutas y frecuencias y otras consideraciones que aseguren el correcto cumplimiento de sus objetivos.

Sanciones (Concuerda con el Artículo 68 de la Ley 620/76)

Artículo 147° Las infracciones a las disposiciones de este capítulo serán sancionadas con multas del cuarenta hasta el ochenta por ciento (80%) del impuesto dejado de percibir, sin perjuicio del pago del impuesto.

Habilitación de Taxis

Ítem	Descripción	Gs.	Monto	Monto Total a Facturar
------	-------------	-----	-------	------------------------

JUNTA MUNICIPAL Ciudad de Villa Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López – Tel. (595-26) 262545
Email – Junta_municipalVH@outlook.com



JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López – Tel. (595-26) 262-545.

Email – Junta_municipalVH@outlook.com



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025”.-

08 de Octubre del 2.024

1	Impuesto de Patentes a los Rodados	Según Porcentaje de Ley		Varía dependiendo de Jornal y la Ley
2	Provisión de Distintivos para Vehículos	Gs.	15.000	
3	Habilitación de Auto vehículos	Gs	1 jornal	
4	Tasa por Inspección de Auto vehículo	Gs.	5.000	
5	Impuesto en Papel Sellado y Estampilla	Gs.	5.000	
6	Servicios Técnicos y Administrativos	Gs.	5.000	
7	Fondo Especial Ley 3966/2010 Artículo N° 66	Gs.		
8	Plastificados	Gs.	12.500	

CAPÍTULO VII

DEL IMPUESTO DE PATENTES A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Hecho Generador o Imponible (Concuerda con Artículo 2 de la Ley 620/76)

Artículo 148° Constituye el hecho generador o imponible del Impuesto, la realización de actividades económicas dentro la jurisdicción territorial del Municipio.

Se entiende por actividad económica al ejercicio de la industria, comercio, profesión y prestación de servicios.

Artículo 149° No está alcanzado por el Impuesto las personas físicas que ejerciten dichas actividades en calidad de dependientes y el ejercicio de actividades agropecuarias por cualquier persona, física, jurídica o entidades en general. Están comprendidas dentro las actividades agropecuarias la:

- Cría o engorde de ganado
- Producción de leche, lanas, cueros y cerdas
- Producción agrícola, frutícola, hortícola

Los servicios al productor, tales como la preparación de tierras, fumigado, reparación de maquinaria agrícola, cosecha, conservación y transporte, prestados por terceras personas, están comprendidos en el ámbito del impuesto.

Contribuyentes (Concuerda con Artículo 2 de la Ley 620/76)

Artículo 150° Son contribuyentes del Impuesto las personas físicas, jurídicas y entidades en general que realizan actividades económicas dentro del municipio.

Cuando la casa central del contribuyente y una o varias sucursales tuviesen por asiento de sus negocios el mismo municipio, la patente pagada por la primera habilita el funcionamiento de tales sucursales o agencias, siempre que el activo de estas figure en el Balance de la Casa Central.

Nacimiento de la Obligación Tributaria (Concuerda parcialmente con Artículo 3 de la Ley 620/76)

Artículo 151° El nacimiento de la obligación tributaria se configura al inicio de las actividades mencionadas en el artículo N° 148.

El impuesto de patente será liquidado a partir del semestre en el que se hubiera registrado la apertura ante la oficina competente dependiente de la Subsecretaría de Estado de Tributación o desde la fecha de autorización

JUNTA MUNICIPAL *Ciudad de Villa Hayes*

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López – Tel. (595-26) 262545
Email – Junta_municipalVH@outlook.com



JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López – Tel. (595-26) 262-545.

Email – Junta_municipalVH@outlook.com



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025”.-

08 de Octubre del 2.024

del Banco Central del Paraguay para las entidades que requieran de esa autorización para iniciar sus actividades. -

Los contribuyentes que abandonaren su actividad están obligados a comunicarlo a la municipalidad, dentro del plazo de vigencia de la patente pagada. En caso contrario abonará el impuesto por el Semestre siguiente al cese de su actividad. (Art. 8 Ley 620/76). Dicha situación deberá comprobarse fehacientemente por todos los medios posibles tales como: declaraciones juradas de testigos, documentos contables y otros. Cuando los contribuyentes reinicien sus actividades comerciales ante el Ministerio de Hacienda, deberán comunicar a la Municipalidad dicha circunstancia dentro del semestre de la reactivación. En caso de no ser cumplida dicha obligación, los semestres anteriores en los que se haya detectado actividad comercial y en los que no se haya liquidado el tributo serán liquidados y cobrados con la inclusión de las multas respectivas. -

En los casos de fallecimiento del titular de la patente comercial, se deberá realizar el trámite de clausura de patente, abonando por el permiso el costo correspondiente a clausuras al día.

Reglamentación para Regularización de Clausura de Patentes Comerciales.

La Intendencia Municipal queda facultada a dar de baja a las deudas de patentes comerciales de todos aquellos contribuyentes que demuestren interés por regularizar la clausura de su negocio, para lo cual deberá presentar solicitud de clausura de patente. El contribuyente deberá adjuntar todas las documentaciones legales requeridas que demuestren el cese de sus actividades como la cancelación de RUC ante el Ministerio de Hacienda hasta la fecha de presentación de la solicitud de clausura.

Base Imponible (Concuerda con Artículos 7 al 16 de la Ley 620/76)

Artículo 152° La base imponible está dada por el valor de los activos al cierre del ejercicio fiscal del año anterior al cobro, previa deducción de las siguientes cuentas:

- Las cuentas de orden.
- Las pérdidas.
- Los fondos de amortización.
- La depreciación de bienes situados en el respectivo municipio.
- Las cuentas nominales.

Serán también deducibles los encajes legales y especiales establecidos por las autoridades competentes cuando se trate de bancos y entidades financieras.

El impuesto de patente se liquidará sobre el valor de los bienes existentes en el municipio respectivo a cuyo efecto será deducible del activo el valor de los bienes existentes en otros municipios. Los contribuyentes que poseen sucursales de sus comercios o industrias deberán presentar su balance comercial con la discriminación de los activos con que se opera en cada sucursal.

En el caso de las aperturas, la base imponible la constituirá el valor del activo inicial dedicado a la actividad económica que se pretenda explotar.

La Municipalidad podrá exigir la presentación de documentos que considere necesaria para comprobar la veracidad del contenido de las declaraciones juradas de los contribuyentes. -

Artículo 153° Se exceptúa del cumplimiento de la disposición del Artículo anterior a las siguientes actividades que cancelarán un impuesto anual de patente comercial específico, en función al tipo de actividad:

Vendedores Ambulantes y Agentes de Comercio

- Puestos de venta en vías públicas y otros espacios de dominio público
- Cines, teatros y explotación de salas y lugares de espectáculos
- Playas de estacionamiento de vehículos
- Playas de vehículos destinados a la venta
- Pistas de baile con cantina
- Agencias o filiales de empresas de navegación fluvial, marítima, aéreo y transporte terrestre.
- Profesionales, universitarios o no y personas que ejerzan oficios.

Forma y Plazo de Pago (Concuerda parcialmente con los Artículos 3 y 6 de la Ley 620/76 y los Art. 176 de la Ley 3966/10)

Artículo 154° (Art. 3° -620/76) A los efectos del pago del Impuesto, los comerciantes, industriales, bancos y las entidades financieras, presentarán hasta el mes de octubre de cada año a la Municipalidad la copia del balance de su ejercicio anterior visado por la Dirección General de Recaudaciones del Ministerio de Hacienda o por la Superintendencia de Bancos cuando se trata de bancos y entidades financieras, o una declaración jurada. Si no cumplieran con dicha obligación, la Intendencia

JUNTA MUNICIPAL Ciudad de Villa Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López – Tel. (595-26) 262545
Email – Junta_municipalVH@outlook.com



JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López - Tel. (595-26) 262-545.

Email - Junta_municipalVH@outlook.com



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025".-

08 de Octubre del 2.024

Municipal estimará de oficio el monto del activo tomando en cuenta los balances o declaraciones juradas de los tres ejercicios anteriores, si no se contara con dicha información o, la clase de operaciones, la ubicación, el monto de los activos de actividades económicas similares y el número de personal empleado por el sujeto pasivo del tributo.

Presunción de incremento de activo: Si el contribuyente no diere cumplimiento a la presentación del balance en los términos y condiciones mencionados en esta Ordenanza se presume que el activo ha sufrido un incremento del 30% por encima de la inflación del periodo, con relación al activo declarado en el balance disponible correspondiente al ejercicio inmediato anterior. -

El impuesto de patentes se liquidará previa deducción del valor de los bienes existentes en otros municipios y servirá para la deducción una declaración jurada en la que constará la ubicación de los bienes localizados fuera del municipio de Villa Hayes y la prueba de la declaración jurada presentada en otros municipios. - A falta de esta prueba, al contribuyente se le exigirá el pago sobre el total del activo comercial. -

El contribuyente deberá presentar una declaración jurada, la cual deberá estar sellada y firmada por el municipio correspondiente y boleta de pago, de tal forma que avale la existencia de los bienes declarados. -

Presentación de Balances.

Copia del Balance del último ejercicio comercial, o la Declaración Jurada, serán presentadas a la Municipalidad hasta los meses de 30 de Octubre para los contribuyentes unipersonales y sociedades. El contribuyente no debe poseer deudas de patente comercial y de sub tributos ligadas a la patente comercial para la presentación de su balance anual o Declaración Jurada. El contador deberá contar con Patente Profesional al día, expedida por la Municipalidad de Villa Hayes.

DE LAS SANCIONES (Concuerda con el art. 19 620/76)

Los contribuyentes que no cumplieran dicho artículo, será sancionada con una multa de acuerdo a la Ley 620/76 Art. 19.

Por falta de pago del impuesto de patente en el término legal, se aplicará una multa:

- el 4% (cuatro por ciento) sobre el monto del mismo por el primer mes de o fracción en mora;
- el 8 % (ocho por ciento) en el segundo mes, y
- el 12 % (doce por ciento) en el tercer mes,
- el 20 % (veinte por ciento) en el cuarto mes y
- el 30 % (treinta por ciento) en el quinto mes.

Estos porcentajes no son acumulativos y la multa no excederá del 30 % (Treinta por ciento) del impuesto que corresponde al semestre en que se produjo la mora.

Cualquier omisión y falsedad en la declaración jurada del contribuyente que no obedezca a evidente error material de disminuir su activo imponible, serán penadas de acuerdo con la gravedad de la infracción con multa comprendida entre el 30% y 50% (treinta y el cincuenta por ciento) del impuesto que intente evadir o evadido, sin perjuicio del pago del impuesto. La sanción será aplicada previo sumario administrativo en el que el contribuyente tendrá derecho a la defensa. -

Multas por presentación tardía de Balance o la Declaración Jurada en los Plazos Establecidos

Monto del Activo		Monto de la Multa por Presentación Tardía		
Límite Inferior Gs. De	Limite Superior Gs. A	Noviembre Gs.	Diciembre Gs.	Enero Gs.
0	1.000.000	5.500	7.000	8.000
1.000.001	3.000.000	9.000	10.000	14.000
3.000.001	6.000.000	11.000	13.000	15.000
6.000.001	30.000.000	18.000	21.000	25.000

JUNTA MUNICIPAL Ciudad de Villa Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López - Tel. (595-26) 262545
Email - Junta_municipalVH@outlook.com



JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López – Tel. (595-26) 262-545.

Email – Junta_municipalVH@outlook.com



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025”.-

08 de Octubre del 2.024

30.000.001	60.000.000	29.000	33.000	38.000
60.000.001	300.000.000	43.000	48.000	53.000
300.000.001	600.000.000	53.000	68.000	88.000
600.000.001	1.800.000.000	89.000	110.000	135.000
1.800.000.001	3.000.000.000	135.000	165.000	190.000
3.000.000.001	6.000.000.000	190.000	210.000	230.000
6.000.000.001	9.000.000.000	230.000	260.000	270.000
9.000.000.001	12.000.000.000	300.000	340.000	380.000
12.000.000.001	15.000.000.000	380.000	420.000	460.000
15.000.000.001	En adelante	460.000	500.000	2.700.000

Artículo 155° La Repartición Tributaria Municipal encargada de la percepción de la Patente podrá exigir la documentación que crea necesaria para comprobar la veracidad del contenido de los balances y declaraciones juradas de los contribuyentes ante la respectiva Municipalidad.

Artículo 156° El cincuenta por ciento del Impuesto se pagará cada semestre, en enero por el primer semestre y por el segundo en julio. En los casos de apertura de negocio, la patente se abonará por el semestre correspondiente a la apertura.

Tasa o Alicuota (Concuerda con Artículos 7 al 16 de la Ley 620/76)

Artículo 157° En el caso de las actividades para las que se toma en cuenta el monto de los activos como base imponible, el impuesto será calculado aplicando los índices de la tabla de alicuotas y los factores de corrección por tipo de actividad económica siguientes.

Alicuotas

Monto del Activo		Tributo Básico (Guaraníes)	Cuota Variable sobre el excedente el Límite Inferior (%)
(En Guaraníes)			
D	A		
1	1.000.000	13.800	0.00
1.000.001	3.000.000	13.800	0.85
3.000.001	6.000.000	34.200	0.80
6.000.001	30.000.000	58.200	0.55
30.000.001	60.000.000	190.200	0.40
60.000.001	300.000.000	310.200	0.28
300.000.001	600.000.000	982.200	0.22
600.000.001	1.800.000.000	1.642.200	0.20
1.800.000.001	3.000.000.000	4.042.200	0.18
3.000.000.001	6.000.000.000	6.202.200	0.15
6.000.000.001	9.000.000.000	10.702.200	0.13



JUNTA MUNICIPAL Ciudad de Villa Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López – Tel. (595-26) 262545
Email – Junta_municipalVH@outlook.com



JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López – Tel. (595-26) 262-545.

Email – Junta_municipalVH@outlook.com



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025”.-

08 de Octubre del 2.024

9.000.000.001	12.000.000.000	14.602.200	0.10
12.000.000.001	15.000.000.000	17.602.200	0.08
15.000.000.001	999.999.999.999	20.002.200	0.05

Factores de corrección por tipo de actividad económica

TIPO DE ACTIVIDAD		FACTOR DE CORRECCIÓN
a.	Industrias en General	20 % menos del monto resultante de la aplicación de la tabla.
b.	Industrias Nuevas	40 % menos del monto resultante de la aplicación de la tabla, durante cinco años
c.	Ampliación de Industrias	40 % menos del monto resultante de la aplicación de la tabla, sobre el valor de la ampliación, durante cinco años
d.	Emisoras de radio y televisión, imprentas y publicaciones diarias y periódicas	20 % menos del monto resultante de la aplicación de la tabla
e.	Clubes nocturnos, whiskerías, casas de juego, de entretenimiento, de azar y similares	100 % más del monto resultante de la aplicación de la tabla
f.	Comercio y resto de actividades	100 % del monto resultante de la aplicación de la tabla.

Se entiende que existe una ampliación de la industria, cuando los activos de la misma se incrementan por lo menos en cincuenta por ciento (50 %) gracias a inversiones realizadas.

Cuando el contribuyente industrial ejerciera otras actividades no industriales gravadas por el impuesto de patente, el descuento establecido se efectuará sobre el impuesto que corresponda a su activo industrial únicamente. A los efectos de otorgarse la reducción del impuesto prevista en este artículo, el contribuyente industrial deberá acompañar y presentar, conjuntamente a su balance contable, una declaración jurada que contenga el detalle desglosado de su activo industrial sobre el cual deberá calcularse el descuento. -

Se entiende por "resto de actividades", a los efectos de la aplicación de la tasa de la categoría f. de la tabla, a aquellas que no fueron nominadas anteriormente o no estén sujetas al pago de los montos específicos citados en el Artículo siguiente.

A los efectos de beneficiarse con la reducción establecida de la presente Ordenanza el contribuyente deberá suministrar constancia expedida del Ministerio de Industria y Comercio que acredite su actividad industrial. -

Ítem	Descripción	Gs.	Monto	Monto Total a Facturar
1	Impuesto en Papel Sellado y estampillas Municipales	Gs.	12.500	12.500
2	Servicios Técnicos y Administrativos	Gs.	10.000	10.000

- Establézcase un monto básico de impuesto de patente para kioscos y casillas las de Gs. 45.000.-
- Establézcase un monto básico por el espacio público de Gs. 120.000.-

Artículo 158° Los contribuyentes afectados por el Artículo N° 10 de la Ley N° 620/76 pagarán el impuesto anual de patente comercial conforme se consigna a continuación:

JUNTA MUNICIPAL Ciudad de Villa Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López – Tel. (595-26) 262545
Email – Junta_municipalVH@outlook.com



JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López - Tel. (595-26) 262-545.

Email - Junta_municipalVH@outlook.com



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025".-

08 de Octubre del 2.024

ACTIVIDAD		MONTO
1.	Vendedores Ambulantes de helados, confituras y productos alimenticios en general	60.000 Gs.
2	Vendedores ambulantes de revistas, libros e impresos en General	60.000 Gs.
3.	Vendedores ambulantes de mercaderías en general, en carros o carretillas.	60.000 Gs.
4.	Vendedor de leche y productos lácteos	50.000 Gs.
5.	Vendedor ambulante de mosto y jugos en general, en vehículo automotor	35.000 Gs.
6.	Vendedor ambulante de materiales de construcción en vehículo automotor	80.000 Gs.
7.	Vendedor ambulante de frutos del país y del exterior en vehículo automotor	60.000 Gs.
8.	Vendedor ambulante de comestibles, sólidos y gaseosos en vehículo automotor	60.000 Gs.
9.	Vendedor ambulante de menudencias en vehículo automotor	45.000 Gs.
10	Vendedor ambulante de mosto y jugos	45.000 Gs.
11	Vendedor ambulante de cigarrillos y cigarros en general, y productos afines, nacionales o extranjeros	50.000 Gs.
12	Vendedores ambulantes de tejidos, artículos de tienda, mercería y otros	45.000 Gs.
13	Vendedores ambulantes de artículos electrodomésticos, electrónicos y otros.	50.000 Gs.
14	Vendedor ambulante de artículos de Perfumería y afines.	70.000 Gs.
15	Puesto de venta de revistas, libros e impresos en general, cigarrillos en general, nacionales e importados	70.000 Gs.
16	Puesto de Venta de bebidas en general	100.000 Gs.
17	Puesto de venta de tejidos, artículos de tienda, mercerías, artículos de artesanía en general	100.000 Gs.
18	Puesto de Venta de productos alimenticios no elaborados y frutas	80.000 Gs.
19	Puesto de Venta de Mercaderías varias	170.000 Gs.
20	Vendedores de acciones, títulos de sociedades y monedas extranjeras	170.000 Gs.
21	Agentes de seguro y de capitalización de compañías nacionales	170.000 Gs.
22	Puesto de Venta de Flores	80.000 Gs.
23	Copetín rodante	100.000 Gs.
24	Vendedor ambulante de mercaderías varias En vehículo automotor	100.000 Gs.
	Sin vehículo automotor	70.000 Gs.
La patente de vendedores ambulantes será abonada cualquiera sea el origen de la chapa del vehículo utilizado.		
Comisionistas de artículos farmacéuticos, químicos, medicinales, veterinarios, visitantes médicos, de		80.000 Gs.

JUNTA MUNICIPAL Ciudad de Villa Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López - Tel. (595-26) 262545
Email - Junta_municipalVH@outlook.com



JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López – Tel. (595-26) 262-545.

Email – Junta_municipalVH@outlook.com



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025”.-

08 de Octubre del 2.024

	perfumería y cosméticos	
26	De inmuebles en general (No incluye la patente de la empresa inmobiliaria)	120.000 Gs.
27	De automotores, maquinarias, equipos y repuestos en general	120.000 Gs.
28	De artículos de electricidad y electrodomésticos en general	120.000 Gs.
29	De materiales de construcción y sanitarios en general	150.000 Gs.
30	De frutos del país en general	95.000 Gs.
31	De productos alimenticios y bebidas en general	95.000 Gs.
32	De mercaderías varias	120.000 Gs.
33	De cupones de lotería y apuestas de quinielas, loto, fútbol y similares	150.000 Gs.

Para la realización de actividades económicas en espacios de dominio público, se deberá contar con autorización previa de la Intendencia Municipal y cancelar, si se tratan de puestos de venta, el canon de alquiler por la ocupación de los mismos, como asimismo abonar la Tasa por Servicio de Recolección de Basura.

Art. 159 El impuesto de patente anual para salas y lugares de espectáculos cinematográficos y teatrales, establecidos en el Art. 11 de la Ley N° 620/76 y 135/91, se pagará de acuerdo a las categorías establecidas a continuación:

<u>CATEGORÍA</u>	<u>MONTO DEL IMPUESTO</u>	
	Mínimo	Máximo
LUJO	75.000	150.000
PRIMERA	60.000	120.000
SEGUNDA	60.000	120.000
AUTOCINE	60.000	120.000
TERRAZA	60.000	120.000

Art. 160 Las personas o entidades que exploten pistas de baile con cantinas afectadas por el Art. 14 de la Ley N° 620/76 y 135/91 pagarán el impuesto de patente anual de acuerdo con la siguiente clasificación, atendiendo a su ubicación, capacidad y categoría.

UBICACIÓN GUARANÍES

ZONA “A”

Primera Clase
Segunda Clase

300.000

220.000

ZONA “B”

Primera Clase
Segunda Clase

200.000

150.000

JUNTA MUNICIPAL *Ciudad de Villa Hayes*

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López – Tel. (595-26) 262545
Email – Junta_municipalVH@outlook.com



JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López – Tel. (595-26) 262-545.

Email – Junta_municipalVH@outlook.com



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025”.-

08 de Octubre del 2.024

Téngase por zona “A” la zona céntrica del municipio y por zona “B” aquellas ubicada en un radio de mil metros de local de la municipalidad.

A los efectos de la clasificación en base a la categoría, se consideran de primera clase aquellas pistas que cuentan con pisos de cerámica o de parquet, granito, mármol o cualquier otro piso de calidad superior, y de segunda clase las que cuentan con pisos de baldosas o mosaicos, pisos de cemento, ladrillos u otros.

Art. 161 El impuesto de patente anual establecido en el Art. N° 15 de la Ley N° 620/76 y 135/91, para oficinas y escritorios se abonará como sigue:

- a. Las oficinas habilitadas con carácter de sucursal, agencia o filial de empresas de navegación fluvial, marítima o aérea y de transporte terrestre, sean nacionales o extranjeras, pagarán el impuesto de patente anual de acuerdo a la siguiente escala:

MONTO DE PASAJES Y FLETES

<u>LIMITE INFERIOR</u>	<u>LIMITE SUPERIOR</u>	<u>GUARANÍES</u>
Hasta	5.000.000	252.200
De 5.000.001	en adelante	345.200

A los efectos impositivos, los contribuyentes afectados por este artículo presentarán declaraciones juradas sobre el monto de pasajes expedidos y el monto de los fletes realizados en el ejercicio anterior. Las declaraciones juradas serán presentadas en los plazos establecidos en el Art. 154 de la presente Ordenanza. Cuando se trate de una apertura, el impuesto de patente anual se liquidará aplicando la escala más baja prevista en este inciso.

- b. Las oficinas, escritorios y Cabinas Telefónicas para actividades comerciales o de representación pagarán el impuesto de patente anual como sigue:

ACTIVIDADES

GUARANÍES

- | | |
|---|-------------|
| 1. Escritorios de firmas unipersonales con excepción a aquellas que correspondan a las actividades de profesionales universitarios y no universitarios. | 165.600 Gs. |
| 2. Oficinas de representación de casas de comercio, sin existencia de mercaderías, y oficinas o estudios para el ejercicio de profesiones liberales. | 165.600 Gs. |
| 3. Escritorios para sociedades constituidas para actividades económicas. | 260.400 Gs. |
| 4. Cabinas telefónicas | 220.600 Gs. |
| 5. Consultorio de Profesionales de Primera (más de 5 profesionales) | 260.000 Gs. |
| 6. Consultorio de Profesionales de Segunda (menos de 5 profesionales) | 120.000 Gs. |

Artículo 162° Los profesionales afectados por el Art. 16 de la Ley N° 620/76 y 135/91 pagarán una patente profesional anual, conforme a la siguiente clasificación:

- | | |
|--|------------|
| a. Las personas que ejerzan profesiones de nivel universitario, la suma de
(Sin expedición de carnet) | 80.000 Gs. |
| b. Profesionales no universitarios, la suma de
(Sin expedición de carnet) | 45.000 Gs. |
| c. Técnicos medios y personas que ejerzan oficios
(Sin expedición de carnet) | 30.000 Gs. |
| d. El Chofer Profesional – Categ. A | 35.000 Gs. |
| Categ. B | 30.000 Gs. |
| e. El Chofer Particular | 28.000 Gs. |
| f. El Inspector y Guarda de auto vehículos del Servicio Público | 5.000 Gs. |
| g. El conductor de bicicleta y triciclo motorizados | 3.000 Gs. |
| h. Las expediciones de patente profesional que implique impresión de carnet tendrán un costo adicional de 35.000 Gs. | |

El plazo para el pago sin multa del impuesto establecido por el artículo 16 de la Ley N° 620/76 y 135/91 **vence el 31 de marzo de cada año**. La multa será del 4 % sobre el monto del impuesto a ser abonado por el primer mes o fracción en

JUNTA MUNICIPAL *Ciudad de Villa Hayes*

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López – Tel: (595-26) 262545
Email – Junta_municipalVH@outlook.com



JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López – Tel. (595-26) 262-545.

Email – Junta_municipalVH@outlook.com



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025”.-

08 de Octubre del 2.024

mora, el 8 % en el segundo mes, el 12 % en el tercer mes, el 20 % en el cuarto mes y el 30 % en el quinto mes. Estos porcentajes no son acumulativos y la multa no excederá del treinta por ciento del impuesto que corresponde al semestre en que se produjo la mora.

Artículo 163 Las personas o entidades que exploten playas de estacionamiento de auto vehículos con fines de lucro pagarán el impuesto de patente anual aplicando a su balance la escala establecida en el artículo 157 de esta ordenanza, o de la siguiente forma.

CLASE	MINIMO	MAXIMO
	Gs	Gs
Primera Clase	150.000	300.000
Segunda Clase	100.000	250.000

Se utilizará la escala del artículo 157 cuando de su aplicación al balance presentado por el contribuyente surja un monto de tributo superior al establecido por la primera escala.

Artículo 164 Las personas o entidades que exploten playas de auto vehículos destinados a la venta, pagarán el impuesto de patente anual, aplicando a su balance la escala establecida en el artículo 157 de esta ordenanza, o de la siguiente forma.

PRIMERA CLASE	320.000 Gs
SEGUNDA CLASE	280.000 Gs
TERCERA CLASE	225.000 Gs

Se utilizará la escala del artículo 157 cuando de su aplicación al balance presentado por el contribuyente surja un monto de tributo superior al establecido por la primera escala

Exenciones (Concuerda con Artículo 17 de la Ley 620/76, Artículo 20 de la Ley 431/73 y Artículo 1° de la Ley 217/93)

Artículo 165° Quedan exentos de pago del Impuesto:

- Los docentes, en el ejercicio de su profesión.
- Las instituciones educacionales
- Las imprentas y editoriales dedicadas de manera exclusiva a la publicación de impresos de carácter científico, técnico o cultural y las de carácter político o religioso
- Los artistas, tales como artesanos, pintores, músicos y actores, en la realización de su oficio.
- Las actividades económicas de propiedad de Veteranos de la Guerra del Chaco y sus viudas, cuando el valor de sus activos sea inferior a Treinta y tres millones de guaraníes (33.000.000 Gs.). Si el valor de sus activos supera dicha suma, pagarán el impuesto sobre el excedente.

Procedimientos para el reconocimiento de la exención

Artículo 166° El reconocimiento de la exención para las actividades económicas descritas en los incisos a., b., d. y e, del Artículo anterior será de manera automática una vez se inscriban en el Registro Municipal de Contribuyentes. Si no se diera cumplimiento a dicha obligación en los plazos establecidos para el efecto, se aplicará la multa por contravención definida en esta Ordenanza.

Artículo 167° El reconocimiento de la exención para las imprentas y editoriales mencionadas en el Inciso c. del Artículo anterior, se realizará previo dictamen positivo de la Repartición Tributaria Municipal y de la Asesoría Jurídica de la institución, mediante resolución expresa. Para el efecto, los contribuyentes deberán presentar una solicitud adjuntando la documentación que pruebe que la empresa cumple con las condiciones señaladas en dicho inciso.

La exención tendrá vigencia desde el momento que fue otorgada, hasta la disolución de la editorial o empresa o su cambio de objeto.

Sanciones (Concuerda con Artículos 18° y 19° de la Ley 620/76)

JUNTA MUNICIPAL Ciudad de Villa Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López – Tel. (595-26) 262545
Email – Junta_municipalVH@outlook.com



JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López – Tel. (595-26) 262-545.

Email – Junta_municipalVH@outlook.com



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025”.-

08 de Octubre del 2.024

Artículo 168 Cualquier omisión o falsedad en el balance o declaración jurada del contribuyente, que no obedezca a evidente error material de disminuir su activo imponible, será penada de acuerdo con la gravedad de la infracción, con multa comprendida entre el treinta y el cien por cien del impuesto que se intentó evadir o evadido, sin perjuicio del pago del impuesto. La sanción será aplicada previo sumario administrativo tendrá derecho a la defensa.

Artículo 169 Por falta de pago del impuesto de patente en el término legal, se aplicará una multa del cuatro por ciento sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción en mora, el ocho por ciento en el segundo mes, el doce por ciento en el tercer mes, el veinte por ciento en el cuarto mes y el treinta por ciento en el quinto mes. Estos porcentajes no son acumulativos y la multa no excederá del treinta por ciento del impuesto que corresponde al semestre en que se produjo la mora.

CAPÍTULO VIII

DEL IMPUESTO A LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Hecho Generador o Imponible (Concuerda con Artículo 44 de la Ley 620/76)

Artículo 170° Constituye el hecho generador o imponible del Impuesto, la realización de publicidad o propaganda, por medios visuales, escritos u orales.

No están alcanzados por el Impuesto, los anuncios de identificación de personas o actividades localizadas en el recinto o establecimiento donde funciona la actividad que se anuncia, siempre y cuando se reduzca al nombre y objeto de esta.

Contribuyentes (Concuerda parcialmente con Artículo 44 de la Ley 620/76)

Artículo 171° Son contribuyentes del Impuesto las personas naturales, jurídicas y entidades en general a cuyo nombre se emitan la publicidad.

Agentes de retención

Artículo 172° Los medios de comunicación masiva, tales como radios, periódicos, revistas y televisión, son agentes de retención del impuesto por la publicidad o propaganda que emitan.

Las personas o entidades propietarias o responsables de los medios de comunicación cobrarán a los anunciantes, el 0.5 % sobre el importe del anuncio. Las sumas cobradas se depositarán en la Municipalidad dentro de los veinte primeros días de cada mes siguiente al ingreso, a cuyo efecto presentarán una declaración jurada que contendrá el monto de lo recaudado en publicidad durante ese mes.

La Municipalidad, en acuerdo con los interesados, podrá nombrar como agentes de retención a agencias de publicidad u otro tipo de empresas dedicadas a tal finalidad.

Los agentes de retención de los ingresos previstos en esta ordenanza, deberán depositar en la Municipalidad, la suma cobrada dentro de los 15 (quince) días del mes siguiente al mes de ingreso, juntamente con una declaración jurada que contendrá los datos establecidos por Ordenanza. Los agentes de retención que no cumplieren con las obligaciones establecidas precedentemente, serán sancionados con una multa del 40% (cuarenta por ciento) del valor no retenido, sin perjuicio del pago de dicho valor por parte del mismo agente.

Los agentes que efectuaren la retención y no la depositaren en la Municipalidad dentro del plazo establecido, serán sancionados con una multa del 60% (sesenta por ciento) del valor retenido, sin perjuicio del pago de dicho valor por parte del mismo agente. Los casos de reincidencia darán lugar a multa del 100% (cien por ciento), sin perjuicio del pago por el agente de retención del tributo, contribución u otros recursos. Una nueva reincidencia será sancionada con la suspensión o clausura, según el caso, del negocio del agente de retención.

Nacimiento de la Obligación Tributaria (Concuerda con Artículo 44 de la Ley 620/76)

Artículo 173° El nacimiento de la obligación tributaria se configura con la difusión de la propaganda o publicidad.

Base Imponible (Concuerda con Artículo 44 de la Ley 620/76)

Artículo 174° La base imponible se determinará en función al tipo de publicidad, tiempo o superficie ocupada, de acuerdo a la siguiente relación.

- Valor de venta de servicios de difusión de publicidad por medios de comunicación masiva.
- Superficie ocupada por
- c.
- fijos y permanentes.
- Tiempo de proyección de placas y películas en recintos habilitados para tal fin.

JUNTA MUNICIPAL *Ciudad de Villa Hayes*

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López – Tel. (595-26) 262545
Email – Junta_municipalVH@outlook.com



JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López – Tel. (595-26) 262-545.

Email – Junta_municipalVH@outlook.com



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025”.-

08 de Octubre del 2.024

- f. Tiempo de emisión de carteles y afiches de cualquier material.
- g. Cantidad de volantes, folletos, boletos, pasajes y calcomanías distribuidos en cualquier forma.
- h. Tiempo y superficie ocupada por anuncios en vehículos afectados al transporte público.
- i. Cantidad de prendas de vestir impresas con publicidad

Tasa o Alicuota (Concuerda con Artículo 44, 45 y 46 de la Ley 620/76)

Artículo 175° Para la determinación del monto de impuesto a pagar, se utilizará la siguiente tabla:

TIPO DE PUBLICIDAD		TASA O ALÍCUOTA
a.	Anuncios en medios de comunicación masiva	Medio por ciento (0,5 %) del valor de la prestación del servicio
b.	Letreros luminosos	Ochenta mil Guaraníes (80.000 Gs.) anuales por metro cuadrado ocupado o fracción.
c.	Letreros no luminosos	Setenta y cinco mil Guaraníes (75.000 Gs.) anuales por metro cuadrado ocupado o
d.	Proyección cinematográfica de placas fijas	Doce mil Guaraníes (12.000 Gs.) por cada mes o fracción y placa.
e.	Proyección cinematográfica de películas de publicidad.	Doce mil Guaraníes (12.000 Gs.) por cada mes o fracción y anuncio
f.	Carteles y afiches de cualquier tamaño y material exhibidos ocasionalmente	Ocho mil Guaraníes (8.000 Gs.) por cada mes o fracción
g.	Volantes y folletos distribuidos en cualquier forma	Cinco mil Guaraníes (5.000 Gs.) por cada mil hojas o fracción.
h.	Anuncios en boletos o pasajes o de entradas a espectáculos públicos	Cinco mil Guaraníes (5.000 Gs.) por cada mil hojas o fracción.
i.	Anuncios en calcomanías y similares distribuidos de cualquier forma	Nueve mil Guaraníes (9.000 Gs.) por cada mil hojas o fracción
j.	Anuncios pintados en el exterior de vehículos afectados al transporte urbano o de vehículos de alquiler	Cinco mil Guaraníes (5.000 Gs.) por cada mil hojas o fracción.
k.	Anuncios pintados en el interior de vehículos afectados al servicio urbano	Cinco mil Guaraníes (5.000 Gs.) por cada mil hojas o fracción.
l.	Iza de la bandera de remate	Cinco mil Guaraníes (5.000 Gs.) por cada mil hojas o fracción.
m.	Anuncios pintados en prendas de vestir	Nueve mil Guaraníes (9.000 Gs.) por cada mil o fracción.
n.	Pasacalles	Cinco mil Guaraníes (5.000 Gs.) mts. 2
ñ.	Impuesto por ocupación de Espacios Públicos	Ciento Veinte mil guaraníes Gs. 120.000.-

Por la emisión de publicidad en locales de espectáculos públicos que no sea visible desde el exterior, se cancelará el cincuenta por ciento (50 %) de los montos calculados aplicando las tasas mencionadas en este Artículo.

Cuando la publicidad trata sobre bebidas alcohólicas, juegos de azar, cigarrillos, clubes nocturnos y películas calificadas como prohibidas para menores de dieciocho años de edad, el importe resultante será incrementado en doscientos por ciento (200 %).

JUNTA MUNICIPAL *Ciudad de Villa Hayes*

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López – Tel. (595-26) 262545
Email – Junta_municipalVH@outlook.com



JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López – Tel. (595-26) 262-545.

Email – Junta_municipalVH@outlook.com



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025”.-

08 de Octubre del 2.024

Normas Municipales sobre Publicidad

Artículo 176° El pago de los tributos mencionados en este Capítulo, no exime a los contribuyentes al cumplimiento de las regulaciones municipales sobre publicidad y propaganda.

Forma y Plazo de Pago

El impuesto a la Publicidad deberá ser pagado antes de la realización de los anuncios.- Tratándose de publicidades realizadas por medio de letreros o carteles luminosos o no luminosos, el impuesto deberá ser pagado antes de la instalación de los letreros, y previa autorización Municipal.- En caso de letreros ya existentes, el impuesto anual a la publicidad, deberá ser abonado en el mes de enero de cada año.- Es responsabilidad de los anunciantes comunicar a la Municipalidad el retiro de los letreros o carteles existentes antes del inicio del siguiente periodo anual de liquidación del impuesto, a los efectos de cancelar su inscripción en el registro municipal correspondiente. En caso contrario se presumirá que la publicidad gravada por este impuesto sigue siendo realizada, y en consecuencia deberá abonarse el tributo. - La Intendencia Municipal, queda facultada a liquidar este impuesto conjuntamente con el impuesto de Patente cuando se trata de locales permanentes con publicidad permanente en la vía pública. -

Este impuesto será pagado por Declaración Jurada de las personas o entidades mencionadas precedentemente, salvo el caso que los propios anunciantes lo hubieren abonado para lo cual las empresas deberán contar con una copia de la constancia del pago del impuesto. - La Municipalidad se halla facultada a realizar verificaciones periódicas para comprobar la veracidad de las declaraciones juradas presentadas. -

Artículo 177° El pago del Impuesto deberá ser realizado:

- Si se trata de anuncios por medios de comunicación, el día veinte del mes siguiente a la fecha de facturación por el servicio prestado.
- Si se trata de publicidad que requiere de autorización municipal, tales como carteles, letreros, etc. Visibles desde las vías públicas, al momento de obtener la autorización o renovar la misma.
- Si se trata de otro tipo de publicidad, al inicio de la campaña respectiva.

Exenciones (Concuerda con Artículo 47 de la Ley 620/76)

Artículo 178° Quedan exentos del pago del impuesto:

- Los partidos políticos.
- Los Sindicatos de Trabajadores.
- Las organizaciones de carácter religioso.
- Las entidades sin fines de lucro con personería jurídica.
- La publicidad o propaganda sobre eventos culturales y científicos.

Sanciones (Concuerda con el Artículo 48 de la Ley 620/76)

Artículo 179 La falta de pago, en su oportunidad, de los impuestos establecidos en este capítulo, será sancionado con multa del cincuenta al cien por cien del impuesto dejado de ingresar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente. La Intendencia Municipal se halla facultada a dictar las disposiciones reglamentarias, en caso que ello fuere necesario para una mejor aplicación del mismo. En el caso que la Municipalidad de Villa Hayes deba proceder al retiro de pasacalles, letreros y otros anuncios por violación de las disposiciones pertinentes, los afectados deberán hacerse cargo de los costos y gastos ocasionados por dicho retiro, el cual será liquidado conforme al tamaño y trabajo efectuado. -

CAPÍTULO IX

DE LOS IMPUESTOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Hecho Generador o Imponible (Concuerda con Artículo 49 de la Ley 620/76)

Artículo 180° Constituye el hecho generador o imponible del Impuesto, la realización de representaciones teatrales, cinematográficas, circenses artísticas en vivo, deportivas, corridas de toros, bailes, parques de diversiones kermesses y ferias de manera permanente o eventual.

Son espectáculos públicos permanentes, los que cuentan con instalaciones fijas y eventuales, los que no cuentan con aquellas.

JUNTA MUNICIPAL *Ciudad de Villa Hayes*

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López – Tel. (595-26) 262545
Email – Junta_municipalVH@outlook.com



JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López – Tel. (595-26) 262-545.

Email – Junta_municipalVH@outlook.com



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025”.-

08 de Octubre del 2.024

Contribuyentes (Concuerda parcialmente con Artículo 51 de la Ley 620/76)

Artículo 181° Son contribuyentes del Impuesto las personas naturales, jurídicas y entidades en general propietarias de los recintos donde se realizan espectáculos permanentes y los organizadores o representantes de los mismos, si son eventuales.

Nacimiento de la Obligación Tributaria (Concuerda con Artículo 50 de la Ley 620/76)

Artículo 182° El nacimiento de la obligación tributaria se configura con la realización del espectáculo.

Base Imponible (Concuerda con Artículos 53 y 54 de la Ley 620/76)

Artículo 183° Los ingresos obtenidos por la venta de entradas, y/u por otro tipo de concepto que permita el ingreso constituyen la base imponible del Impuesto.

Tasa o Alicuota (Concuerda con Artículo 53 y 54 de la Ley 620/76)

Artículo 184° Los espectáculos públicos permanentes afectados al artículo 51 de la Ley N° 620/76 pagarán un impuesto sobre el valor de las boletas de entradas, y/u sobre otro concepto que permita el ingreso al local conforme a la siguiente categoría:

CINES Y TEATROS

CATEGORÍAS	PORCENTAJE
Primera	6 %
Segunda	5 %
Autocine	6 %
Terraza	5 %
Exclusiva	6 %

PISTAS DE BAILE, CLUBES, DISCOTECAS Y SIMILARES CON PAGO DE PATENTE ANUAL

CATEGORIAS	PORCENTAJE
Primera (zona céntrica)	6 %
Segunda (zona suburbana)	5 %

Los espectáculos públicos no permanentes afectados por el Artículo 53 de la Ley N° 620/76, tales como actividades circenses, festivales artísticos vivos, corridas de toros, bailes, parques de diversiones, kermesses, ferias, festivales musicales, pagarán el 10 % sobre el monto de las boletas habilitadas.

Los espectáculos cinematográficos alternados con números en vivo de artistas nacionales gozarán de una reducción del 30 % del impuesto y los espectáculos en general realizados por artistas nacionales tendrán una reducción del 50 %.

Agentes de retención

Artículo 185° Son Agentes de Retención del Impuesto a los espectáculos públicos los contribuyentes que explotan pistas de bailes, clubes o discotecas; y otros similares, por tanto, responsables de exigir la prueba del pago de los impuestos o de retener en su caso el monto del mismo, aun cuando se trata del arrendamiento del local a terceras personas.

Forma y Plazo de Pago

Artículo 186° Los organizadores, empresas, entidades, etc. de espectáculos permanentes pagarán el impuesto hasta el día veinte (20) del mes siguiente al de la venta de las entradas y en caso de otro tipo de ingreso pagarán el impuesto luego de su expedición del ticket que permite el ingreso al local.

Los organizadores de espectáculos eventuales pagarán el tributo antes de su realización.

Artículo 187° La Administración Tributaria Municipal queda facultada a organizar el mecanismo más adecuado para lograr una óptima recaudación del tributo, que podrá basarse en la habilitación o perforado de entradas, la definición de sumas fijas en función a los montos históricos de ventas, el uso de declaraciones juradas, etc.

JUNTA MUNICIPAL *Ciudad de Villa Hayes*

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López – Tel. (595-26) 262545
Email – Junta_municipalVH@outlook.com



JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López – Tel. (595-26) 262-545.

Email – Junta_municipalVH@outlook.com



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025”.-

08 de Octubre del 2.024

Exenciones (Concuerda con Artículo 56 de la Ley 620/76)

Artículo 188° La Junta Municipal podrá reducir el monto del impuesto establecido en este capítulo hasta un máximo del treinta por ciento cuando se trate de la realización de espectáculos eventuales organizados por instituciones educacionales, de beneficencia con personería jurídica, políticas, religiosas, y de sindicatos de trabajadores.

Sanciones (Concuerda parcialmente con Artículo 57° de la Ley 620/76)

Artículo 189° El incumplimiento del pago del impuesto conforme a las modalidades establecidas en este capítulo será sancionado con el pago de una multa del veinte al sesenta por ciento del impuesto dejado de pagar, sin PERJUICIO del pago del impuesto. En caso de reincidencia, con inhabilitación de diez a sesenta días, además del pago del impuesto y la multa. Una nueva reincidencia de la falta dará lugar a la inhabilitación definitiva y al pago de lo adeudado en concepto de impuesto y multa.

CAPÍTULO X

DEL IMPUESTO A LAS OPERACIONES DE CRÉDITO

Hecho Generador o Imponible (Concuerda con Artículo 58 de la Ley 620/76)

Artículo 190° Constituye el hecho generador o imponible del Impuesto, la realización de operaciones de crédito.

Contribuyentes (Concuerda parcialmente con Artículo 58 de la Ley 620/76)

Artículo 191° Son contribuyentes del Impuesto las personas naturales, jurídicas y entidades prestamistas, en general que realicen tales operaciones de manera permanente o eventual.

Nacimiento de la Obligación Tributaria (Concuerda con Artículo 58 de la Ley 620/76)

Artículo 192° El nacimiento de la obligación tributaria se configura el momento de efectuarse la operación.

Base Imponible (Concuerda con Artículo 58 de la Ley 620/76)

Artículo 193° La base imponible la constituye el monto del crédito otorgado.

Tasa o Alícuota (Concuerda con Artículo 58 de la Ley 620/76)

Artículo 194° La alícuota del Impuesto alcanza al dos por mil (2%) de la base imponible.

Forma y Plazo de Pago (Concuerda con Artículo 59 de la Ley 620/76)

Artículo 195° El impuesto será cancelado en forma mensual hasta el día quince del mes siguiente al de la realización de la operación de crédito, previa presentación de una declaración jurada por parte de los contribuyentes.

En el caso de no ser abonado este impuesto no le será renovado la patente comercial del local correspondiente al año siguiente al de la deuda. Solo una vez que se haya abonado íntegramente el impuesto adeudado, los propietarios de estos locales tendrán derecho a la renovación de la patente comercial.

Exención (Concuerda con Artículo 60 de la Ley 620/76)

Artículo N° 196 Quedan exentos del pago de este impuesto las operaciones de crédito de los bancos y entidades financieras.

CAPÍTULO XI

DEL IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR Y DE ENTRETENIMIENTOS

Hecho Generador o Imponible (Concuerda con Artículo 55 de la Ley 620/76)

Artículo 197° Constituye el hecho generador o imponible la explotación de juegos de azar o de entretenimiento autorizados.

Contribuyentes

Artículo 198° Son contribuyentes las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la explotación de los juegos señalados en el artículo anterior.

Nacimiento de la obligación

Artículo 199° El nacimiento de la obligación se configura en el momento del inicio de la actividad.

Base Imponible

Artículo 200° La base imponible está dada por la clase, la eventualidad o permanencia, las unidades, capacidad del local y el tiempo de explotación.

Tasa o Alícuota (Concuerda con el Artículo 55 de la Ley 620/76)

Artículo 201° Los juegos de azar autorizados, pagarán por cada mes o fracción, y por cada unidad un impuesto mensual conforme a la capacidad de jugadores en un mismo momento en cada sala y conforme a la siguiente clasificación:

JUNTA MUNICIPAL *Ciudad de Villa Hayes*

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López – Tel. (595-26) 262545
Email – Junta_municipalVH@outlook.com



JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López – Tel. (595-26) 262-545.

Email – Junta_municipalVH@outlook.com



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025”.-

08 de Octubre del 2.024

Hasta diez jugadores un impuesto de
Más de veinte jugadores un impuesto de

120.000 Gs. por unidad.
210.000 Gs. por unidad

Los juegos de entretenimientos permanentes o transitorios pagarán el impuesto fraccionado en semestres en el caso de instalaciones permanentes o por periodos de un mes o fracción en el caso de instalaciones transitorias, conforme con la siguiente escala:

JUEGOS O STAND	MENSUAL
Bowling cada unidad	35.000 Gs
Calesita cada unidad	25.000 Gs
Rueda de Chicago cada unidad	33.000 Gs
Tránsito y similares cada unidad	30.200 Gs
Pool, Billar cada unidad	40.000 Gs
Dado, Chica y Grande cada unidad	32.000 Gs
Juegos de Destreza por Stand cada unidad	21.000 Gs
Bolos cada unidad	39.000 Gs
Sapo cada unidad	21.000 Gs
Burrito cada unidad	21.000 Gs

JUEGOS O STAND	MENSUAL
Juegos Electrónicos (Play Station, Sega, etc.) c/ unidad	70.000 Gs.
Pin Pin cada unidad	30.000 Gs
Coche eléctrico cada unidad	48.500 Gs
Dominó	21.000 Gs

En el Municipio solo podrán operar comercialmente los locales exclusivos para Máquinas Electrónicas de Juegos de Azar, que serán autorizados y habilitados. Deberán ajustarse a los parámetros establecidos en la RESOLUCION I.M. N° 228/2024 el Decreto N.° 938/2023 por la cual se reglamenta los parámetros y requisitos para la autorización, habilitación y funcionamiento de locales exclusivos de juegos de azar, para la explotación de máquinas de juegos electrónicos de azar dentro del radio urbano del municipio de la ciudad de Villa Hayes.

Sanciones (Concuerda con Artículo 57 Ley 620/76)

Artículo 202° El incumplimiento del pago del impuesto conforme a las modalidades establecidas en este capítulo será sancionado:

- Los espectáculos públicos, con multa del 20 % al 60 % del impuesto dejado de pagar, sin perjuicio del pago del impuesto. En caso de reincidencia, con inhabilitación de diez a sesenta días, además del pago del impuesto y multa. Una nueva reincidencia de la falta dará lugar a la inhabilitación definitiva y al pago de lo adeudado en concepto de impuesto y multa.
- Los juegos de azar en general, con multa del 65 % al 150 % del impuesto dejado de pagar, sin perjuicio del pago del impuesto. En caso de reincidencia con inhabilitación de 15 a 120 días, además del pago
- Del impuesto y la multa. Una nueva reincidencia de la falta dará lugar a la inhabilitación definitiva y al pago de lo adeudado en concepto de impuesto y multa.
- Los juegos de entretenimientos en general, con multa del 30 % al 80 % del impuesto dejado de pagar, sin perjuicio del pago del impuesto. En caso de reincidencia, con inhabilitación de 15 a 90 días, además del pago del impuesto y la multa. Una nueva reincidencia de la falta, dará lugar a la inhabilitación definitiva y al pago del adeudado en concepto de impuesto y multa.

JUNTA MUNICIPAL Ciudad de Villa Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López – Tel. (595-26) 262545.
Email – Junta_municipalVH@outlook.com



JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López – Tel. (595-26) 262-545.

Email – Junta_municipalVH@outlook.com



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025”.-

08 de Octubre del 2.024

Las sanciones serán aplicadas de acuerdo a la gravedad del caso.

CAPÍTULO XII

DEL IMPUESTO A LAS RIFAS Y SORTEOS PUBLICITARIOS

Hecho Generador o Imponible (Concuerda con Artículo 61 de la Ley 620/76)

Artículo 203° Constituye el hecho generador o imponible la organización de rifas o sorteos publicitarios.

Contribuyentes

Artículo 204° Son contribuyentes de este impuesto las personas físicas o jurídicas que organicen las actividades mencionadas en el artículo anterior.

Nacimiento de la obligación

Artículo 205° El nacimiento de la obligación tributaria se configura con la emisión de las boletas destinadas al sorteo.

Base Imponible (Concuerda con Artículos 61, 62 y 63 de la Ley 620/76)

Artículo 206° La base imponible la constituye el monto de las boletas emitidas, el costo de los bienes a ser sorteados o vendidos por sorteo.

Tasa o Alicuota (Concuerda con Artículos 61, 62 y 63 de la Ley 620/76)

Artículo 207° El porcentaje del impuesto, en el caso de las rifas es del 3 % sobre el valor total de las boletas emitidas.

En el caso de las ventas por sorteo es del 3 % sobre el importe total de los artículos vendidos por ese sistema.

En el caso de los sorteos publicitarios es del 3 % sobre el precio de venta en plaza de los premios ofrecidos.

Exenciones (Concuerda con el Artículo 65 de la Ley 620/76)

Artículo 208° La Junta Municipal podrá reducir en cada caso, hasta el cuarenta por ciento de los impuestos establecidos en este capítulo, cuando se trate de instituciones educacionales, de beneficencia con personería jurídica, políticas, religiosas, y de sindicatos de trabajadores.

Habilitación Municipal (Concuerda con el Artículo 64 de la Ley 620/76)

Artículo 209° Las boletas, cupones u otros comprobantes que se otorguen a los participantes de las rifas, ventas por sorteos o sorteos publicitarios sólo, podrán ser entregados a los mismos una vez que estén habilitados por la Municipalidad. Dicha habilitación consistirá en la perforación, previo pago del impuesto correspondiente.

Presentación de documentos justificativos de los premios:

Las personas o entidades organizadoras de rifas deberán depositar en la División Servicios Especiales de la Dirección de Recaudaciones, los documentos que acrediten la propiedad de los bienes muebles o inmuebles ofrecidos como premios. –

Sanciones (Concuerda con el Artículo 66 de la Ley N° 620/76)

Artículo 210° La falta de pago total o parcial, del impuesto establecido en este capítulo, será sancionado con una multa del 10 % al 100 % del impuesto dejado de percibir sin perjuicio del pago del impuesto.

CAPITULO XIII

DEL IMPUESTO AL FAENAMIENTO

Hecho Generador o Imponible (Concuerda con Artículo 69 de la Ley 620/76)

Artículo 211° Constituye el hecho generador o imponible del Impuesto, el faenamiento de animales para consumo humano.

Contribuyentes (Concuerda parcialmente con Artículo 70 de la Ley 620/76)

Artículo 212° Son contribuyentes del Impuesto las personas naturales, jurídicas y entidades en general propietarios de animales que ejecuten su faenamiento:

Nacimiento de la Obligación Tributaria (Concuerda con Artículo 70 de la Ley 620/76)

Artículo 213° El nacimiento de la obligación tributaria se configura con el faenamiento de animales.

Base Imponible (Concuerda con Artículo 69 de la Ley 620/76 y con la Ordenanza J.M. N° 005/2024)

Artículo 214° La base imponible la constituye el tipo y número de animales faenados.

Tasa o Alicuota (Concuerda con la Ordenanza J.M. N° 005/2024)

JUNTA MUNICIPAL Ciudad de Villa Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López – Tel. (595-26) 262545
Email – Junta_municipalVH@outlook.com



JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES

Capital, XV Departamento de Presidente Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos Antonio López - Tel. (595-26) 262-545.

Email - Junta_municipalVH@outlook.com

JUNTA MUNICIPAL DE VILLA HAYES



ORDENANZA J. M. N° 012/2.024

POR LA CUAL SE APRUEBA CON MODIFICACIÓN LA ORDENANZA “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y LOS DEMÁS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE VILLA HAYES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.025”.-

08 de Octubre del 2.024

Artículo 215° El Impuesto será cobrado aplicando las siguientes tasas:

TIPO DE ANIMAL		TASA O ALÍCUOTA
a.	Vacunos	Dos mil quinientos guaraníes (2.500 Gs.) por cada animal.
b.	Equino	Dos mil quinientos guaraníes (2.500 Gs.) por cada animal.
c.	Porcinos	Un Mil guaraníes (1.000Gs) por cada animal.
d.	Caprinos y Ovinos	Quinientos guaraníes (500 Gs.) por cada animal.

SERVICIO		TASA O ALÍCUOTA
a.	Inspección de Faenamiento en el Local de Frigorífico Control e inspección sanitaria en donde participe el funcionario municipal	Dos mil Quinientos Guaraníes (2.500.) Tasa por servicios de control de Salubridad e inspección sanitaria por cada res que se pretende comercializar. Se deberá abonar la suma de Cinco mil guaraníes (5.000 Gs.)por cada vez que se pretenda comercializar en concepto de tasas por servicios de salubridad. Dos mil Quinientos Guaraníes (2.500.) en concepto de Servicios Técnicos y Administrativos en General.

Forma y Plazo de Pago (Concuerda parcialmente con el Artículo 70 de la Ley 620/76)

Artículo 216° El impuesto será cancelado en forma previa al faenamiento de animales.

Artículo 217° La Administración Tributaria Municipal podrá establecer convenios con los propietarios de mataderos privados e implantar los mecanismos necesarios para posibilitar una mejor recaudación de tributos.

Exención (Concuerda con Artículo 71 de la Ley 620/76)

Artículo 218° El faenamiento de cerdos para consumo propio, queda exento del pago del tributo.

Sanciones (Concuerda con Artículo 72° de la Ley 620/76)

Artículo 219° EL incumplimiento del pago del impuesto será sancionado con el pago de una multa de hasta el treinta por ciento del impuesto dejado de percibir, sin PERJUICIO del pago del impuesto.

CAPÍTULO XIV

PROHIBICIÓN DE TENENCIA DE ANIMALES

Prohibición legal (Concuerda con el Artículo 79 de la Ley N° 620/76)

Artículo 220° Prohíbase la tenencia de animales vacunos, equinos, porcinos, ovinos y caprinos dentro de la ciudad de Villa Hayes. Prohíbase además la tenencia de animales peligrosos o que provoquen molestias a los vecinos, cuya especificación podrá realizarse a través de una ordenanza reglamentaria.

Artículo 221° Los animales sueltos mencionados en el Artículo anterior que se encuentren en sitios y vías públicas, serán recogidos por la Municipalidad y depositados en el corralón municipal.

Artículo 222° Para retirarlos, el propietario deberá abonar una multa de diez mil guaraníes (10.000 Gs.) por cada animal, más los gastos que ocasionen a la municipalidad tanto su traslado como su manutención, así como la tasa de ocupación del corralón municipal.

Artículo 223° Transcurridos los diez días de la fecha en que hubiesen sido recogidos los animales sueltos y sus propietarios no los retirasen, la Intendencia Municipal dispondrá de la venta de los mismos en subasta pública sin base de venta.

Artículo 224° Del resultado de la subasta, la Intendencia Municipal, percibirá el monto de la multa, de todos los gastos determinados en el artículo 223° de este capítulo, y de los propios de una subasta. El saldo será entregado a quien acreditase ser propietario del animal subastado.

CAPÍTULO XV

DEL IMPUESTO DE CEMENTERIOS

Hecho Generador o Imponible (Concuerda con Artículo 76 de la Ley 620/76)

JUNTA MUNICIPAL Ciudad de Villa Hayes

Avda. Mcal. López c/ Carlos A. López - Tel. (595-26) 262545
Email - Junta_municipalVH@outlook.com